



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese el artículo 18 bis a la ley n° 14.989, Ley de Ministerios, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 18º bis: Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, le corresponde concurrir al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Provincial.

Ambas Cámaras serán las encargadas de reglamentar el procedimiento para la presentación de los presentes informes y su respectiva publicación.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Traemos a consideración de esta Honorable Legislatura, el presente proyecto de ley que tiene como finalidad la modificación de la Ley de Ministerios, obligando al Jefe de Gabinete de Ministros la presentación de informes mensuales, para saber sobre la marcha del gobierno.

De acuerdo con lo que enseña la ciencia política, una república democrática moderna debe reunir una serie de requisitos y principios. Dentro de ellos nos encontramos con varios principios, a saber: la existencia de una Constitución, la división de poderes, el principio de la soberanía popular, el imperio del Derecho, las garantías de la libertad personal, la igualdad ante la ley, el régimen representativo, el régimen de partidos, la responsabilidad de los funcionarios, la periodicidad en la función pública y la publicidad de los actos de gobierno.

El último principio enunciado tiene enorme importancia: otorga transparencia a la actividad del Estado. Esto permite a todo ciudadano, no solo por parte de esta legislatura, que ejerza su derecho de conocer a fondo las disposiciones que toma el Gobierno, ya que todas ellas, de alguna manera, vienen a afectar aspectos de su vida. Publicitar con amplitud las medidas oficiales significa, en última instancia, que los responsables de la cosa pública no tienen nada que ocultar.

Toda determinación del Estado repercute, de la más amplia manera, en los ciudadanos. Es lo que otorga mayor fuerza a su derecho de enterarse de las decisiones en el momento en que se toman, y no con posterioridad, cuando constituyen ya un hecho consumado.

A partir de 1994, tanto la Constitución Nacional como la de la Provincia de Buenos sufrieron modificaciones, de las cuales la Nacional incorporó en el art. 101 la presentación de estos informes por parte del Jefe de Gabinete, dejando atrás a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en esta actualización.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Estos informes no son más que una rendición de cuentas periódica y de alta frecuencia, pues prevé que el jefe de gabinete los presente al menos una vez al mes, alternativamente a cada Cámara.

Según la jurista y autora de la Constitución Nacional Comentada y concordada, María Angelica Gelli, dijo en el comentario al artículo 101 que prevé esta modalidad, que la presentación de estos informes se ha cumplido formalmente pero no han trascendido a la opinión pública como verdaderos controles que hubieran motivado cambios importantes en la conducción del gobierno. Es por esta razón que consideramos que no solo debe procederse a la modificación de las obligaciones del Jefe de Gabinete sino que también es responsabilidad de todos nosotros, como legisladores electos por el pueblo bonaerense, modificar los reglamentos internos para poder llevar adelante la correcta publicidad de estos actos.

Es por los fundamentos esgrimidos que les solicitamos a las Legisladoras y Legisladores, la aprobación del presente proyecto de ley.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.